

RADICADO 63001311000419970022000
Tramite revisión Interdicción
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia Quindío, mayo ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a resolver memorial enviado por Sandra Patricia Cárdenas Diaz, donde solicita se expidan copias auténticas de las sentencias de primera y segunda instancia proferida por el despacho dentro del proceso de Interdicción Judicial con relación a la señora Luz Amparo Diaz.

Para resolver, se considera:

La Ley 1996 de 2019 en su artículo 53 establece:

PROHIBICIÓN DE INTERDICCIÓN. Queda prohibido iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la presente ley.

Bajo estas condiciones, no es necesario expedir copias, para iniciar cualquier tipo de tramites. No obstante, se advierte que, por secretaria, ya se remitieron estas copias.

Ahora bien, la misma ley en su artículo 56, consagra el **proceso de revisión de interdicción o inhabilitación** el cual dispone que:

“En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, (26 de agosto de 2021), los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

Dado lo anterior, se dispone

1.- Citar y Requerir, tanto a la persona con medida de protección señora Luz Amparo Diaz como a su Curadora Sandra Patricia Cárdenas Diaz, para que, en el término de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente auto, procedan a aportar, con destino a estas diligencias, un informe de “Valoración de apoyos” acorde con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 1996 de 2019. Esto es, con la participación de Entidad Pública, (Secretaria de Familia de la Gobernación del Quindío) o, de organización de y para personas con discapacidad. (Entes privados, constituido legalmente, para estos menesteres). Librar los oficios respectivos, y enviarlos a la calle 9ª N° 22A-18 Barrio Granada de Armenia y **al correo temetisteenunlio@gmail.com**.

2.-El informe de valoración de apoyos deberá consignar como mínimo, todos y cada uno de los aspectos referidos en el numeral 2 del artículo 56 de la ley, por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad. Lo anterior en concordancia con los artículos 11, 15, 16 y 17 ibidem. (Decreto 1429 de noviembre 5 de 2020).

Es de advertir, que el único fin, de esta revisión judicial, es determinar si se requiere de la adjudicación judicial de apoyos, conforme la filosofía de la mencionada ley.

Una vez vencido el plazo señalado, el juzgado procederá a considerar el decreto de otras pruebas, que estime conveniente, de ser el caso, para dictar el fallo que, en derecho corresponda, según la necesidad o no, de la determinación judicial de apoyos.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ
I.v.c.

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0492fdcdc9791c8feecfe682a00a67495344e5c4f86579e7dcb7cc665a5bc02**

Documento generado en 08/05/2024 07:58:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>